

resoluciones de este Ministerio de 19 de enero de 1970 y 22 de septiembre de 1971, se ha dictado con fecha 5 de julio de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado por "American Cyanamid Company" contra las resoluciones de diecinueve de enero de mil novecientos setenta y veintidós de septiembre de mil novecientos setenta y uno del Registro de la Propiedad Industrial, que denegaron la marca "LV", número quinientos treinta y un mil trescientos setenta y cuatro, para amparar productos de la clase quinta, por estar ajustadas a derecho; todo ello sin costas.
Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17155 *ORDEN de 30 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 979/73, promovido por don Jesús Benavides Navarro, contra resolución de este Ministerio de 10 de febrero de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 979/73, interpuesto por don Jesús Benavides Navarro, contra resolución de este Ministerio de 10 de febrero de 1971, se ha dictado con fecha 2 de mayo de 1974, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Gregorio Puche Brun, en nombre de don Jesús Benavides Navarro, contra la resolución del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) que denegó la marca número quinientos cuarenta mil ochocientos cincuenta y siete, denominada "Naranja C Jebena", y contra la desestimación del recurso de reposición interpuesto contra dicho acuerdo de denegación, debemos declarar y declaramos no haber lugar a dicho recurso, por estar ajustadas a derecho las resoluciones impugnadas, y no hacemos especial declaración en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17156 *ORDEN de 30 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 983/74, promovido por «Estudios Castilla, S. L.», contra resoluciones de este Ministerio de 13 de junio de 1972 y 7 de mayo de 1974.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 983/74, interpuesto por «Estudios Castilla, S. L.», contra resoluciones de este Ministerio de 13 de junio de 1972 y 7 de mayo de 1974, se ha dictado con fecha 20 de noviembre de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo número novecientos ochenta y tres/setenta y cuatro, interpuesto por la mercantil "Estudios Castilla, S. L.", contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de trace de junio de mil novecientos setenta y dos, desestimatoria del

recurso de reposición formulado contra la de siete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, debemos declarar y declaramos que los mencionados acuerdos son conformes a derecho; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17157 *ORDEN de 30 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 998/73, promovido por «Agra, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 16 de noviembre de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 998/73, interpuesto por «Agra, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 16 de noviembre de 1971, se ha dictado con fecha 16 de diciembre de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por "Agra, S. A.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y uno, confirmado por otro posterior del mismo órgano de once de septiembre de mil novecientos setenta y tres, que denegó al recurrente el modelo industrial número sesenta y siete mil seiscientos sesenta y nueve, por una tapa, y debemos anular y anulamos dichos acuerdos por no ser conformes con el ordenamiento jurídico, ordenando al referido Registro proceda a la concesión del referido modelo industrial en la forma solicitada; sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17158 *ORDEN de 30 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 318/74, promovido por «Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft, vormals Meister Lucius y Bruning», contra resolución de este Ministerio de 14 de abril de 1969.*

Ilmo. Sr.: Es el recurso contencioso-administrativo número 318/74, interpuesto por «Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft Vormals Meister Lucius y Bruning», contra resolución de este Ministerio de 14 de abril de 1969, se ha dictado con fecha 5 de noviembre de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo número trescientos dieciocho/setenta y cuatro, interpuesto por "Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft Vormals Meister Lucius y Bruning" contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial denegatoria de patente de invención número trescientos cincuenta y un mil veinte, desestimando tácitamente recurso de reposición y resolución de inadmisibilidad del recurso extraordinario de revisión contra aquella denegación, debemos declarar como declaramos que dichos acuerdos son conformes a derecho; sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida